JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JOHN FREDDY BETANCUR URIBE
DEMANDADO	• HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI • SOCIEDAD BETCON INGENIERIA S.A.S. • MUNICPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO • SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2022-00016-00
DECISION	RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCION PODER, RESUELVE SOBRE LLAMAMIENTO ENG ARANTIA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE DAR IMPULSO PROCESAL AL PROCESO

Procede el juzgado a reconocer personería a abogados, a tener notificado por conducta concluyente a las demandadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. y el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, a resolver sobre llamamiento en garantía y a requerir a la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, en calidad de representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., confirió poder amplio y suficiente a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, conforme lo previsto en el artículo74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (PDF.15).

JOSE VICENTE YOUNG CARDONA, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, confirió poder amplio y suficiente al abogado JHON FABER QUINTERO OLAYA, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designado (PDF.25).

Con la presentación de los citados memoriales en el Juzgado se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. y al Municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, del auto que admitió la demanda que data al 4 de febrero de 2022 (Literal E del Art. 41 del CPTSS, en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.), (PDF.08).

Como las demandadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. y el Municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, ya contestaron la demanda (PDF.18 y 24), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

El Municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, al contestar su demanda, llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (PDF.27).

No se admitirá el llamamiento en garantía realizado por el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDIO en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que esta fue demandada, a través de la acción directa, por el aquí demandante, con ocasión a las pólizas de seguro No.75-40-101095894 expedida el 06 de abril de 2021 y No. 75-44-101095894, expedida el 6 de abril de 2021, objeto del llamamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto del bogado demandante, al abogado DIEGO GONZALEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.539.392 y portador de la Tarjeta Profesional No.287.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Conforme la constancia secretarial de junio 29 de 2022 (PDF.29), se advierte que no ha sido notificada la demanda con las demandadas Sociedad BETCON INGENIERIA S.A.S. y el señor HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que intente la notificación de los citados demandados en la dirección reportada en el acápite de notificación de la demanda, esto es, por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda y/o citación para que comparezca a la sede del juzgado a notificarse.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda (Sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para el efecto, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, para cumplir con lo ordenado anteriormente.

No se ordenará el emplazamiento de las demandadas Sociedad BETCON INGENIERIA S.A.S. y el señor HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI, solicitado por el demandante mediante correo del 25 de julio de 2022 (PDF.30), hasta tanto la parte demandante cumpla con lo ordenado anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer poder amplio y suficiente a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.130.417, portadora de la tarjeta profesional No.109.506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Reconocer poder amplio y suficiente al abogado JHON FABER QUINTERO OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.906.543 y portador de la Tarjeta Profesional No.198.861 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada Municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO

TERCERO: NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. y el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, del auto que admitió la demanda que data al 4 de febrero de 2022.

CUARTO: Como las demandadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. y el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, ya contestaron la demanda, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

QUINTO: NEGAR el llamamiento en garantía propuesto por el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido por el el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, lleve a cabo la notificación personal con los demandados la Sociedad BETCON INGENIERIA S.A.S. y el señor HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI, conforme se señaló en la parte motiva de este auto.

Para el efecto se le concederá un término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta decisión mediante el correo electrónico de la parte demandante pablogonzalez1094@gmail.com, parte demandada Municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO juridica@latebaida-quindio.gov.co – jhonfaber3942@hotamil.com, SEGUROS DEL ESTADO naticobz@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78a805f468e0c0c82e67b7e969ce2a25230e486004aa6ad3f051a379b377ca3**
Documento generado en 22/08/2022 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica